

cos; a la carga y descarga de buques o aviones y las labores relacionadas con las mismas.

Art. 2.—Esta disposición no enajena a los trabajadores utilizados en las labores, empresas o establecimientos anteriormente descritos, los derechos que les concede el Código de Trabajo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5249, que nombra al Dr. Servio A. Pérez Perdomo, Control de Alquileres de Casas y Desahucios.

G. O. Nº 8416, del 31 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5249

En uso de los poderes con que estoy investido por la Ley Nº 5112, del 24 de abril de 1959, que ratifica la Nº 2700, del 28 de enero de 1951, sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. Servio A. Pérez Perdomo, queda nombrado Control de Alquileres de Casas y Desahucios, y ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 4807, del 16 de mayo de 1959.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto Nº 5245, del 18 de octubre de 1959, y modificado en cuanto sea necesario el Decreto Nº 4807, ya citado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA